

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Colones

Código de producto: G06-44-A01-030
(Versión 3)

Fecha de registro V3: 27-may-15

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES**



COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, Aseguradora domiciliada en Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO y TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

**Sirelda Blanco Rojas
Gerente General
Cédula Jurídica 400000-1902-22**

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN I	3	Artículo 28. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	18
BASES DEL CONTRATO.....	3	Artículo 29. SOBRESEGURO.....	19
Artículo 1. DEFINICIONES.....	3	Artículo 30. INFRASEGURO	19
Artículo 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	7	Artículo 31. PARTICIPACIÓN.....	19
Artículo 3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	7	Artículo 32. DEDUCIBLES.....	19
Artículo 4. DERECHO DE RETRACTO.....	7	Artículo 33. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS ...	19
SECCIÓN II	7	Artículo 34. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	20
ÁMBITO DE COBERTURA	7	SECCIÓN VIII	20
Artículo 5. COBERTURAS.....	7	SEGUROS COLECTIVOS.....	20
Artículo 6. RIESGOS EXCLUIDOS	9	Artículo 35. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTE	20
Artículo 7. PROPIEDAD NO ASEGURABLE	11	20
Artículo 8. PROPIEDAD EXCLUIDA	11	Artículo 36. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO	20
SECCIÓN III	11	Artículo 37. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS	21
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	11	Artículo 38. CERTIFICADO DE SEGURO.....	21
Artículo 9. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	11	Artículo 39. DEBERES DEL TOMADOR	21
SECCIÓN IV	12	Artículo 40. GASTOS ADICIONALES	22
PRIMAS	12	SECCIÓN IX	22
Artículo 10. DOMICILIO DE PAGO	12	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES.....	22
Artículo 11. PRIMA DEVENGADA	12	Artículo 41. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.....	22
Artículo 12. PERÍODO DE GRACIA	12	Artículo 42. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	22
Artículo 13. PAGO DE PRIMAS	12	Artículo 43. COMUNICACIONES	22
Artículo 14. PAGO PROPORCIONAL	12	SECCIÓN X	22
SECCIÓN V	13	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO	22
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.....	13	Artículo 44. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	22
Artículo 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	13	SECCIÓN XI	23
Artículo 16. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	14	DISPOSICIONES FINALES.....	23
Artículo 17. OMISIÓN Y/O NEXACTITUD.....	14	Artículo 45. SUBROGACIÓN Y TRASPASO.....	23
Artículo 18. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	14	Artículo 46. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	23
Artículo 19. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO.....	14	Artículo 47. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES... ..	23
SECCIÓN VI	15	Artículo 48. LEGISLACIÓN APLICABLE	23
VIGENCIA Y RENOVACIÓN.....	15	Artículo 49. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	24
Artículo 20. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	15	Artículo 50. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	24
Artículo 21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	15	Artículo 51. TASACIÓN	24
SECCIÓN VII	16	Artículo 52. ACREEDOR	24
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.....	16	Artículo 53. DERECHO A INSPECCIÓN.....	24
Artículo 22. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	16	Artículo 54. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	25
Artículo 23. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	16		
Artículo 24. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.....	17		
Artículo 25. VARIACIONES EN EL RIESGO	17		
Artículo 26. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	18		
Artículo 27. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN.....	18		

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN I
BASES DEL CONTRATO

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Ademe:

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

3. Agravación del Riesgo:

Variación de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. Sinónimo de alteración del riesgo.

4. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

5. Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

9. Casa de habitación:

Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

10. Certificado de Seguro:

Constancia o documento emitido por el Instituto a favor del Asegurado adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva, el cual detalla las condiciones particulares del Asegurado, incluyendo coberturas y beneficios que aplican.

11. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

12. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

13. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



14. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

15. Conmoción civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

16. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

17. Daño malicioso (o actos de personas malintencionadas):

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño y detrimento en el bien asegurado, sin que se dé un apoderamiento del mismo.

18. Deducible:

Suma fija y/o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

19. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

20. Golpe de ariete:

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad del fluido.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

21. Huelga:

Forma de protesta en la que sus participantes se abstienen de realizar la actividad que realizan normalmente en perjuicio de aquellos a los que dirigen sus reivindicaciones o sus quejas, los participantes en este acto se denominan huelguistas.

22. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

23. Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

24. Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego en el lugar y el momento en que este se produce.

25. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o Tomador debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Asegurado y/o Tomador se limita a una parte del bien asegurado su derecho se limitara únicamente a la parte de su interés.

26. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

27. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, también se incluyen dentro de esta definición, el conjunto de objetos que se agrupan por reunir igual valor o despertar un interés particular, y por cuya razón se consideran colecciones.

28. Otras estructuras:

Estructuras diferentes a la residencia, propiedad de un Asegurado, ubicadas en la localidad asegurada y descritas en la solicitud de esta póliza, que pueden ser utilizadas como residencias o en otras actividades afines.

29. Paro legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

30. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

31. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida.

32. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

33. Predio:

Sitio o lugar declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes Asegurados.

34. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

35. Robo:

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios descritos en la solicitud, por persona o persona que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

36. Rotura de cristales:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

37. Rubro:

Ítem establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Sinónimo de Partida.

38. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros del Asegurado en los bienes asegurados, con el objeto de causarle perjuicios.

39. Salvamento:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

40. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

41. Seguro Colectivo:

Es el suscrito entre un Tomador y el Instituto con el propósito de cubrir, mediante un solo contrato o póliza de seguro, a múltiples Asegurados que tengan una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.

42. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

43. Sistema de aguas servidas:

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares), y en la industria incluye todas aquellas tuberías que forman parte del edificio, mediante las cuales se evacuan las aguas que se desechan del proceso.

44. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

45. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

46. Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

47. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

48. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

49. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

50. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

51. Vientos locales:

Vientos que sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, provocan daños a la propiedad asegurada.

52. Violencia sobre las personas:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Artículo 3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, los artículos sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 4. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado y/o Tomador tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización

alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 5. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes según los rubros asegurados (vivienda, menaje y otras estructuras) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en la póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURAS BÁSICAS

Las dos Coberturas Básicas son obligatorias:

COBERTURA A: INCENDIO Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Incendio y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.
3. Daños causados por el calor y el humo producto del incendio; y daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidades de cocina o calefacción, esta última solamente cuando

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



esté provista de un extractor de humo o chimenea.

4. Hurto y/o saqueo de los bienes asegurados durante el incendio.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado de los mismos.

2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURAS ADICIONALES

(a) COBERTURA B: RIESGOS VARIOS

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil y/o daño malicioso y/o actos de personas malintencionadas. Esta protección opera solamente cuando los daños, sean producto de:

a. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir la

alteración del orden público; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.

b. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.

c. Acciones que se lleven a cabo para contrarrestar una huelga o disturbio obrero.

d. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.

2. Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.

3. Implosión y explosión o el incendio derivado de los mismos.

a. La explosión o ruptura de aparatos o instalaciones de uso doméstico.

b. Implosión.

4. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Inundación:

a. La elevación de las aguas de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, que se produzcan por fenómenos de la naturaleza.

b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



conducción del mismo, y se encuentren fuera de control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Ampara los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

3. Vientos:

a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

Artículo 6. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas:

1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por

combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.

4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

5) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

6) Contaminación.

7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

8) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.

10) Saqueo, después de un siniestro.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



11) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

12) Pérdidas consecuenciales.

13) Dolo del Asegurado y/o Tomador.

b. Para la Cobertura A. Incendio y Rayo.

14) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados en cualquier forma con los acontecimientos anteriores.

15) Pérdidas resultantes de desperfecto o daño eléctrico.

16) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en las coberturas a menos que produzcan incendio.

17) Daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

18) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione.

c. Para la cobertura B. Riesgos Varios.

19) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por cualquier vehículo poseído u operado por los inquilinos, ocupantes de la casa,

trabajadores o personas que residan con el Asegurado.

20) Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.

21) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.

22) Arco eléctrico o arco voltaico.

23) Golpe de ariete.

24) El daño directo al bien objeto de explosión o implosión.

25) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.

26) Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.

d. Para la cobertura C. Inundación, Deslizamiento y Vientos.

27) Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.

28) El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.

29) Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



30) Daños en la propiedad asegurada por terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.

31) Deslizamiento de rellenos en laderas.

32) Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la cobertura D. Convulsiones de la Naturaleza.

33) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Artículo 7. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.

2) Toda especie de seres vivos.

3) Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.

Artículo 8. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a:

1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

2) Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta). Si no fueron reportados con su respectiva descripción, como se indica en

el artículo denominado Límite de responsabilidad del Instituto.

3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.

5) Explosivos.

6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

7) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.

8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad.

9) Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.

10) Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

SECCIÓN III **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O** **TOMADOR**

Artículo 9. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando personalmente en las diligencias que así lo requieren, con el fin de establecer la verdad real de los hechos

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN IV
PRIMAS

Artículo 10. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 11. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el

pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 12. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia para el pago de renovación, según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro.

En el caso de la deducción de salario, no se define período de gracia alguno, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

Artículo 13. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 14. PAGO PROPORCIONAL

Cuando el bien Asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos (vajillas, colecciones y juegos en general) o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza que

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



se haya dañado o que falte, en relación con el conjunto total de piezas.

SECCIÓN V
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

1. Comunicar al Instituto el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de (7) siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa perdida.

Para tal trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Fax: 2221-2294
Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

2. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de las personas que se presuman responsables, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tornará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

3. Presentar un detalle de la pérdida que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

4. La presentación del aviso del siniestro y demás requisitos en forma oportuna, permite al Instituto verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

5. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

6. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

7. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

8. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

9. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción de este seguro.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

Artículo 16. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 17. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en el artículo denominado Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual,

las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Artículo 18. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo, deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

El monto asegurado representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Depreciación en Menaje En el caso de daño del menaje, el monto indemnizable respecto a éste deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

Artículo 19. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real de la Pérdida, disminuido el infraseguro resultante. La prima

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no exceden el 10% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

SECCIÓN VI
VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 20. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



1. Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en el artículo de Derecho de Retracto.

2. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un dieciocho (18%) para las coberturas A, B, C y un once (11%) para la cobertura D por concepto de gasto administrativo.

3. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión hasta la fecha de cancelación	Factor de tarifa a corto plazo
Hasta 1 mes	37%
Más de 1 mes a 2 meses	45%
Más de 2 meses a 3 meses	53%
Más de 3 meses a 4 meses	60%
Más de 4 meses a 5 meses	66%
Más de 5 meses a 6 meses	73%
Más de 6 meses a 7 meses	78%
Más de 7 meses a 8 meses	84%
Más de 8 meses a 9 meses	88%
Más de 9 meses a 10 meses	92%
Más de 10 meses a 11 meses	96%
Más de 11 meses a 12 meses	100%

4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VII
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Artículo 22. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Individual y Colectiva

La modalidad Colectiva puede ser:

- a. Contributiva: El Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador.
- b. No Contributiva: El Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima.

Artículo 23. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar al Instituto dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, el Instituto realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Artículo 24. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone la sumatoria de estos.

El límite máximo de responsabilidad por siniestro no excederá de:

1. El Valor Real Efectivo o suma asegurada, el que fuere menor, descontando a la vez el salvamento si lo hubiere, y el deducible convenido.
2. Lo que costaría reparar o reemplazar la estructura o partes dañadas del bien, menos la depreciación correspondiente.

Valores Unitarios en Menaje: Cuando los bienes que forman parte del mobiliario incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Artículo 25. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una

agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador podrá

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo **máximo** de diez días hábiles a partir del momento en que el Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 26. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados.

Artículo 27. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

El Instituto conviene en incrementar en la renovación anual de la póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre el (los) edificio (s) y/o vivienda (s) declarados en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el Índice del costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS anualmente, con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará como la suma asegurada aquella que se haya estipulado desde la fecha de inicio de vigencia anual del contrato o desde la fecha de modificación del monto asegurado (previamente solicitado por el Asegurado y/o Tomador), hasta la el momento previo a la ocurrencia del siniestro durante el año póliza. Es deber del Asegurado y/o Tomador mantener actualizado el monto asegurado de los bienes.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de real efectivo o el monto asegurado de la propiedad -el que sea menor- al momento del siniestro.

Artículo 28. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 29. SOBRESSEGURO

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 30. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor al valor real efectivo, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

Artículo 31. PARTICIPACIÓN

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado y/o Tomador podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de las Coberturas C y D del contrato de seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro.

Dicho porcentaje se calculará sobre la pérdida y se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, Tomador o Beneficiario una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y salvamento si existiesen.

Artículo 32. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la

pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles que aplica en este seguro por cobertura son:

COBERTURA	DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
A	Incendio y Rayo	No tiene
B	Riesgos Varios	¢50,000 fijos por evento
C	Inundación, Deslizamiento y Vientos	1% del monto asegurado en el rubro afectado con un mínimo de ¢50,000 por evento
D	Convulsiones de la Naturaleza	1% del monto asegurado en el rubro afectado con un mínimo de ¢50,000 por evento

Artículo 33. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, o de vientos huracanados, inundación o deslizamiento, si este contrato incluyese esta protección, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 34. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado y/o Tomador deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado y/o Tomador, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado y/o Tomador quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

El Asegurado y/o Tomador no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes Asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado y/o Tomador de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus

intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos de un dieciocho (18%) para las coberturas A, B, C y un once (11%) para la cobertura D, incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

SECCIÓN VIII
SEGUROS COLECTIVOS

Artículo 35. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES

El Tomador del Seguro enviará al Instituto, la solicitud de inclusión, o exclusión de Asegurados, de acuerdo con la forma y periodicidad establecida en las Condiciones Particulares del seguro.

Para la inclusión de Asegurados, en los casos en que la modalidad del seguro colectivo sea contributiva, la solicitud debe ser firmada por el Asegurado.

Asimismo, cuando el Tomador lo requiera, el Instituto en un plazo mínimo de treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento y/o renovación del seguro, suministrará un reporte completo de los datos de los Asegurados que conforman la póliza.

Artículo 36. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el contrato de seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos un mes de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se registrará de conformidad con lo estipulado en el artículo denominado Cancelación del Contrato.

Artículo 37. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando el Tomador de un Seguro Colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguro que administra la póliza o su póliza contributiva por una nueva suscrita por otra Aseguradora o por el mismo Asegurador, deberá comunicar a cada Asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio, lo siguiente:

- a) Fecha en que ocurrirá el cambio.
- b) Nombre del nuevo intermediario o Asegurador, según corresponda.
- c) Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas y exclusiones.
- d) Indicación del precio de la prima pactada con la entidad Aseguradora, que deberá pagar el Asegurado, señalando si se mantienen invariable o aplica un aumento o disminución.
- e) Derecho del Asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito), requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros.
- f) Derecho del Asegurado a recibir las primas no devengadas en caso que el Tomador cambie la póliza contributiva por otra, sea de la misma Aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley.
- g) Lugar o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato.

- h) Forma en que le hará llegar el certificado de seguro.
- i) Si aplica algún nuevo período de disputabilidad o carencia por la inclusión de la nueva póliza.

El deber de comunicación señalado anteriormente, recaerá en la entidad Aseguradora a cuya póliza migrará el grupo asegurado y en el intermediario de seguros que administrará la póliza, cuando el tomador haya decidido cambiar de intermediario de seguros. La delegación de este deber en el Tomador, no eximirá a la Aseguradora ni al Intermediario de seguros de responsabilidad.

También, la entidad Aseguradora que suscribe el nuevo contrato, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva del cambio para entregar a la persona asegurada el certificado de seguro respectivo.

En caso de que el Tomador del contrato decida migrar el seguro a otra entidad Aseguradora; la póliza será cancelada de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado Cancelación del Contrato.

Artículo 38. CERTIFICADO DE SEGURO

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Artículo 39. DEBERES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al Instituto las inclusiones o exclusiones de los Asegurados en la póliza colectiva, así como entregar a cada Asegurado los certificados individuales de cobertura, por delegación de la persona asegurada. No podrá asumir obligaciones ni desarrollar actividades o funciones que

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



impliquen intermediación de seguros o realización de negocios de seguros. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo 40. GASTOS ADICIONALES

Los siguientes gastos no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1. Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 1% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

SECCIÓN IX
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
COMUNICACIONES

Artículo 41. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindara respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la

presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 42. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creado para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 43. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, pueden ser enviadas por medio de correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y /o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN X
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZO
DE CUMPLIMIENTO

Artículo 44. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado y/o Tomador, que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros

responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberá realizar todo lo que este razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 46. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 47. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 48. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.º8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

Artículo 49. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 50. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 51. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención

de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 52. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 53. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA COLONES
CONDICIONES GENERALES



representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 54. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-030 VLRCs de fecha de del 201 .

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la aseguradora, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

LUGAR, FECHA, Y HORA DE EMISIÓN DEL SEGURO O DE LA SOLICITUD DE ENDOSO:

LUGAR:			HORA:		
FECHA:	DÍA:	MES:	AÑO:		
TIPO DE TRÁMITE					
<input type="checkbox"/> EMISIÓN		<input type="checkbox"/> INCLUSIÓN		<input type="checkbox"/> AUMENTO	
				N° DE PÓLIZA:	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre o razón social:		No. de Identificación:	
Dirección exacta:			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Apartado:	Teléfono (s):	Correo electrónico:	
		Fax:	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o razón social:		No. de Identificación:	
Dirección exacta:			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Apartado:	Teléfono (s):	Correo electrónico:	
		Fax:	
Indique el medio por el cual desea ser notificado:			Recuerde mantener actualizados sus datos

DATOS DEL OBJETO O INTERÉS QUE SE SOLICITA ASEGURAR

Plan de Pago		Indique si tiene pólizas suscritas con otra compañía: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Deducción mensual		Nombre de la Compañía Aseguradora:	
		Número de póliza suscrita:	
Forma de Aseguramiento:			
<input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia		<input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero	
UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD			
Si existen más zonas de riesgo declárelas en formulario adicional			
Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Dirección exacta:		N° Casa:	
Ocupación de la zona de riesgo:			
INTERÉS ASEGURABLE DEL SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Usufructuario <input type="checkbox"/> Depositario Acreedor <input type="checkbox"/> Consignatario <input type="checkbox"/> Otro, especifique: _____			
Año de construcción:	Número de Folio Real:	Número de pisos:	¿En qué piso se ubica el objeto por asegurar?
Área total de construcción (m2):	¿El área de construcción por piso es igual?: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Si el edificio comparte varias actividades especifíquelas:			
Edificio ocupado por:	<input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino	Si el edificio está ocupado por el inquilino, favor indicar nombre y dirección del propietario:	

ASPECTOS RELACIONADOS AL RIESGO

Señale los elementos constructivos de las siguientes partes de la propiedad:

Paredes Externas <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Concreto reforzado <input type="checkbox"/> Ladrillo / Bloques <input type="checkbox"/> Madera a un forro <input type="checkbox"/> Madera a doble forro <input type="checkbox"/> Gypsum o similar <input type="checkbox"/> Bahareque <input type="checkbox"/> Fibrocemento o similar <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Otro: _____	Paredes Internas <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Concreto reforzado <input type="checkbox"/> Ladrillo / Bloques <input type="checkbox"/> Madera a un forro <input type="checkbox"/> Madera a doble forro <input type="checkbox"/> Gypsum o similar <input type="checkbox"/> Bahareque <input type="checkbox"/> Fibrocemento o similar <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Otro: _____	Ventanas <input type="checkbox"/> Con rejas <input type="checkbox"/> Con cortinas metálicas <input type="checkbox"/> Espesor _____ mm <input type="checkbox"/> Otro: _____ Tipo <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Con celosías Marco <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otro: _____ Ventanales de: <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Plástico <input type="checkbox"/> Cristal	Sistema Eléctrico <input type="checkbox"/> Entubado parcialmente <input type="checkbox"/> Entubado totalmente <input type="checkbox"/> Caja breakers Interruptores de cuchilla con fusible de: <input type="checkbox"/> Alambre <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____ Voltaje <input type="checkbox"/> 110 V <input type="checkbox"/> 220 V <input type="checkbox"/> 440 V	Puertas Externas <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Plástico <input type="checkbox"/> Corrediza <input type="checkbox"/> Doble hoja <input type="checkbox"/> Rejas o antepuertas <input type="checkbox"/> Contrapuerta <input type="checkbox"/> Marco de seguridad <input type="checkbox"/> Otro: _____
Tapias <input type="checkbox"/> No existen tapias <input type="checkbox"/> Si, indique: Altura _____ m Material _____ <input type="checkbox"/> Con alambre navaja	Techos <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Domos <input type="checkbox"/> Otro: _____	Pisos <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Madera o fibrolit <input type="checkbox"/> Ladrillo / Bloques <input type="checkbox"/> Cerámica o similar <input type="checkbox"/> Otro: _____	Entrepisos <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Madera o fibrolit <input type="checkbox"/> Ladrillo / Bloques <input type="checkbox"/> Cerámica o similar <input type="checkbox"/> Otro: _____	Cielo Raso <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Gypsum o similar <input type="checkbox"/> Fibrocemento o similar <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Otro: _____

Desde _____ Hasta _____

COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS Y OBLIGATORIAS

Cobertura A: Incendio y Rayo

Cobertura D: Convulsiones de la Naturaleza

Participación del Asegurado en las coberturas C y D: Sin participación 10 % 20%

COBERTURAS ADICIONALES

Seleccione la cobertura adicional requerida (opcional y no obligatoria):

 Cobertura B: Riesgos Varios Cobertura C: Inundación, Deslizamiento y Vientos

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE
A	No tiene
B	50.000,00 colones fijos por evento
C	1% del monto asegurado en el rubro afectado con un mínimo de 50.000,00 colones por evento
D	1% del monto asegurado en el rubro afectado con un mínimo de 50.000,00 colones por evento

DETALLE DEL MONTO ASEGURADO

PROPIEDAD A ASEGURAR	SUMA ASEGURADA	Complete el detalle, en caso que se incluya como parte de monto asegurado:
Edificio		<input type="checkbox"/> Tapias ¢ <input type="checkbox"/> Muros ¢
Menaje		
Detalle de Colindantes:		Si la propiedad a asegurar está cerca de un río, mar, lago, talud, o pendiente, indique a que distancia:
Norte: _____	Sur: _____	<input type="checkbox"/> De 0 a 5 m <input type="checkbox"/> De 11 a 20 m <input type="checkbox"/> De 51 a 100 m
Este: _____	Oeste: _____	<input type="checkbox"/> De 6 a 10 m <input type="checkbox"/> De 21 a 50 m <input type="checkbox"/> Más de 100 m

PCI

PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

A solicitud del Asegurado y/o Tomador, el Instituto conviene en incrementar en la renovación anual de la póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre el edificio declarado en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el índice del costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS anualmente, con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-. Aplicar No aplicar

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre o Razón Social:	No. de identificación:	
Domicilio:		
Apartado:	Teléfonos:	Correo electrónico:
Monto acreencia: _____	Grado: _____	
Esta acreencia corresponde a: <input type="checkbox"/> Totalidad de los bienes asegurados		
<input type="checkbox"/> Sólo a los bienes que se especifican a continuación: _____		
Utilice hojas adicionales en caso de ser necesario.		

OBSERVACIONES

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y/o jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes.

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requisitos del asegurador deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo. Si el asegurador no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En caso de complejidad excepcional, el asegurador deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, cual no podrá exceder dos meses.

NOTAS IMPORTANTES

1. Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
2. En caso de un evento, comunicarse al teléfono 800-TELEINS (800-835-3467), fax: 2221-2294 o a la dirección : contactenos@ins-cr.com.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL ENTREGADA O FORMA DE ACCEDERLA

Se me ha informado que el Instituto Nacional de Seguros me debe entregar el documento denominado Información previa al perfeccionamiento del contrato de seguros, antes de concretar la formalización del seguro.

Firma y cédula del Asegurado ó Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente General
Firma: _____ Cédula: _____ En caso de persona jurídica, indicar además: Nombre: _____ Cargo: _____ Lugar y fecha: _____ Declaro que toda la información que ha sido dictada o escrita por mí en este formulario, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Con lo anterior, autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.	_____ Firma y número de Intermediario Fecha: _____ Hora: _____ En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Sirelda Blanco Rojas Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-030 de fecha _____ de _____ de _____.	

MEDIOS Y FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN

En caso de requerirlo, puede comunicarse con el Instituto Nacional de Seguros por alguno de los siguientes medios:
 Dirección electrónica: www.ins-cr.com / Consultas: contactenos@ins-cr.com / Defensoría del Cliente: defensoriadelcliente@ins-cr.com / Fax: 2243-7062.



Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la aseguradora, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

LUGAR, FECHA, Y HORA DE EMISIÓN DEL SEGURO O DE LA SOLICITUD DE ENDOSO:

LUGAR:			HORA:
FECHA:	DÍA:	MES:	AÑO:
TIPO DE TRÁMITE			
<input type="checkbox"/> COTIZACIÓN	<input type="checkbox"/> EMISIÓN	<input type="checkbox"/> VARIACIÓN	N° DE PÓLIZA:

DATOS DEL TOMADOR	Nombre o razón social:		No. de Identificación:
	Dirección exacta:		
	Provincia:	Cantón:	Distrito:
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____

DATOS DEL ASEGURADO	Nombre o razón social del Asegurado:		N° de Identificación:
	Tipo de Identificación: <input type="checkbox"/> Persona Física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula Residencia <input type="checkbox"/> Permiso Trabajo <input type="checkbox"/> Institución Autónoma <input type="checkbox"/> Gobierno		
	Dirección exacta:		
	Provincia:	Cantón:	Distrito:
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____ / _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____
Indique el medio por el cual desea ser notificado:			Recuerde mantener actualizados sus datos

DATOS DEL OBJETO O INTERÉS QUE SE SOLICITA ASEGURAR	<input type="checkbox"/> Residencias o condominios horizontales		<input type="checkbox"/> Condominios verticales
	Plan de Pago		Indique si tiene pólizas con otra compañía: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> Anual	<input type="checkbox"/> Dedución mensual	Nombre de la Compañía Aseguradora: _____
	Forma de Aseguramiento:		Número de póliza suscrita y monto: _____
<input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia		<input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero	

VIGENCIA SOLICITADA

Desde _____ Hasta _____

COBERTURAS BÁSICAS Y OBLIGATORIAS

Cobertura A: Incendio y Rayo

Cobertura D: Convulsiones de la Naturaleza

Participación del Asegurado en las coberturas C y D: Sin participación 10 % 20%

COBERTURAS ADICIONALES

Seleccione la cobertura adicional requerida (opcional y no obligatoria):

Cobertura B: Riesgos Varios

Cobertura C: Inundación, Deslizamiento y Vientos

OBSERVACIONES

PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

A solicitud del Asegurado y/o Tomador, el Instituto conviene en incrementar en la renovación anual de la póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre el edificio declarado en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el índice del costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS anualmente, con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

Aplicar No aplicar

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y/o jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes.
- Cumplimentar el formulario Solicitud-Certificado de Seguro Colectivo para cada asegurado.

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requisitos del asegurador deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo. Si el asegurador no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En caso de complejidad excepcional, el asegurador deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, cual no podrá exceder dos meses.

NOTAS IMPORTANTES

1. Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
2. En caso de un evento, comunicarse al teléfono 800-TELEINS (800-835-3467), fax: 2221-2294 o a la dirección : contactenos@ins-cr.com.

DERECHO DE RETRACTO

El asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la cobertura. El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL ENTREGADA O FORMA DE ACCEDERLA

Se me ha informado que el Instituto Nacional de Seguros me debe entregar el documento denominado Información previa al perfeccionamiento del contrato de seguros, antes de concretar la formalización del seguro.

Firma y cédula del Tomador

Firma del Intermediario

Firma del Gerente General

Firma: _____ Cédula: _____

En caso de persona jurídica, indicar además:

Nombre: _____ Cargo: _____

Lugar y fecha: _____

Declaro que toda la información que ha sido dictada o escrita por mí en este formulario, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Con lo anterior, autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

Firma y número de Intermediario

Fecha: _____ Hora: _____

En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Sirelida Blanco Rojas
Gerente General
Cédula Jurídica 900000-1902-22

Riesgo aceptado por:

Revisado por:

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Intermediario: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-030 de fecha de de .

MEDIOS Y FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN

En caso de requerirlo, puede comunicarse con el Instituto Nacional de Seguros por alguno de los siguientes medios:

Dirección electrónica: www.ins-cr.com / Consultas: contactenos@ins-cr.com / Defensoría del Cliente: defensoriadelcliente@ins-cr.com / Fax: 2243-7062.